

Bogotá D.C; Mayo de 2024

Señor

**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**

Secretario

**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL**

Senado de la República

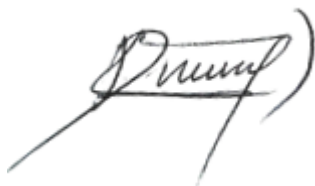
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No.169 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial Saludo,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 156° de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No.169 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



**DIDIER LOBO CHINCHILLA** – (Coordinador ponente)

Senado de la República

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No 169 DE 2023 SENADO.

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue radicada el 3 de octubre de 2023, en la Secretaría General del Senado de la República, el día 7 de noviembre de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de Senado de la República, designó como ponente al Senador **DIDIER LOBO CHINCHILLA** – (Ponente Coordinador), concediendo según la Presidencia de la Comisión, 15 días para entregar el respectivo informe de ponencia.

##### I. INTRODUCCIÓN

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia propenden por la defensa del ambiente sano y de la diversidad biológica y ecológica. En consecuencia, las disposiciones que han sido denominadas como Constitución Ecológica por la Corte Constitucional promueven el uso adecuado y planificado de los recursos naturales, en atención a los principios de desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

Sin embargo, al día de hoy, se ha suscitado un amplio debate alrededor de prácticas permitidas en la actividad pesquera que ponen en riesgo el equilibrio ecológico de ciertas especies, en particular de tiburones, así como los recursos biológicos y naturales del Mar Caribe y el Océano Pacífico.

##### II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley fue presentado en la Legislatura 2020-2021 y radicado con el número 392/2020 Cámara (Gaceta No. 866 de 2020). La iniciativa, que fue construida gracias a valiosos aportes del sector pesquero, de entidades gubernamentales y de otros congresistas, recibió apoyo unánime en la Comisión V de la Cámara de Representantes. El Representante **Ciro Fernández Nuñez** rindió ponencia positiva para segundo debate ante la Plenaria (Gaceta No. 1512 de 2021), pero esta no alcanzó a ser discutida, lo que infortunadamente derivó en el archivo del proyecto por tránsito legislativo.

La iniciativa fue radicada nuevamente en la Legislatura 2022-2023 bajo el número 128 de 2022 Senado. Sin embargo, infortunadamente volvió a ser archivada por tránsito legislativo de conformidad con la Ley 5a de 1992.

No obstante, aún persiste la necesidad de regular los métodos de pesca cuya práctica pone en grave riesgo nuestro ecosistema marino, particularmente a diferentes especies en vía de extinción. Existe el deber de promover mejores prácticas con el fin de evitar daños ecológicos irreversibles, afectar el equilibrio del Mar Caribe y el Océano Pacífico y proteger a las comunidades que podrían verse perjudicadas por lo anterior. Por tal motivo volvemos a presentar este proyecto de Ley, que recoge lo aprobado por la Comisión V de la Cámara de Representantes y lo propuesto a su Plenaria.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La pesca en Colombia es un sector cuyo aporte al PIB es reducido, en contraste con lo que de este se pudiere obtener con el impulso necesario para su explotación sostenible. Ello, porque Colombia es un país cuya producción pesquera es regionalizada y se centra en las costas, de acuerdo con lo definido por la Política Integral del Sector Pesquero y Acuicultor (2015) y, en ese sentido, no cuenta con la infraestructura para hacer el producto más accesible a otras regiones del país, alejadas de la costa.

Al ser de un carácter regionalizado, el sector pesquero pierde fuerza productiva a nivel nacional, pero adquiere fuerza en las regiones donde se desarrolla. Esto porque muchas personas, naturales y jurídicas, así como familias, comunidades y colectivos, dependen de dicho producto para subsistir económicamente. Además, es una fuente primaria de alimentos, debido en gran parte a la falta de otros mercados con productos diferentes.

Adicionalmente, es claro que el sector ha decaído en los últimos años por diferentes razones, pero dentro de estas se destaca la poca rentabilidad y los problemas de sobreexplotación del recurso pesquero que han hecho que varias especies se encuentren en peligro, afectando incluso los ciclos de reproducción de muchas de estas.

En Colombia la pesca puede clasificarse, en cuanto a producción y según la capacidad de extracción, en pesca de subsistencia, artesanal e industrial. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 2256 de 1991, compilado en el Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural:

1. Pesca de subsistencia: que se realiza sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento al pescador y a su familia.
2. Pesca Artesanal: que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.
3. Pesca Industrial: que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura.

Sin embargo, el sector pesquero carece de una segregación de datos que permita tener una conceptualización más clara sobre lo artesanal y lo industrial, dado que la caracterización del sector está en función del volumen de extracción y de embarcaciones más tecnológicas, por lo que aquellas definiciones no corresponden a un bienestar general de la comunidad pesquera y caen en contradicciones porque:

- 1) Si la productividad se asocia a la pesca de capturas objetivo con potencial de comercialización, según datos de la INVEMAR en su estudio “Programa de observadores para el monitoreo de las pesquerías industriales de atún con palangre y camarón de arrastre en el Caribe continental colombiano (región central) año 2015”, se demuestra que la pesquería industrial no tiene un gran volumen de pesca objetivo. Por el contrario, infringe constantemente el Decreto 1124 de 2011, el cual establece los límites de pesca incidental de tiburones, haciendo de especies prohibidas, como tiburones y rayas, el mayor volumen de pesca obtenido durante una faena.

El INVEMAR, en el citado programa, hace el estudio de un estudio de una flota atunera que opera con palangre o *longline*, cuya metodología explica de la siguiente forma:

“El área de estudio comprendió la región de operación de la flota industrial de camarón por arrastre de aguas someras (CAS) y la flota industrial atunera con palangre en el Caribe colombiano (Figura 4-1). En general, la pesquería del CAS opera con redes de arrastre entre 20 y 70 m de profundidad, con actividad extractiva sobre las siguientes especies objetivo: *Penaeus notialis* (camarón rosado), *Penaeus schmitti* (camarón blanco), *P. subtilis* (camarón café), *P. brasiliensis* (camarón rosado con manchas) y llama *Xyphopenaeus kroyeri* (camarón tití) (Paramo et al., 2010; INVEMAR, 2012; Bustos et al., 2013). Esta pesquería cuenta con dos puertos de desembarque, uno en Cartagena (departamento de Bolívar) desde el año 1969 y otro en Tolú (departamento de Sucre) desde el año 1981. Las embarcaciones que tienen puerto base en Tolú, son unidades de pesca que operan y desembarcan diariamente el producto en puerto y, debido a esta condición su área de trabajo está limitada a la zona adyacente al golfo del Morrosquillo (zona sur). La pesca industrial de atún con palangre opera con permisos de pesca desde 2006, su área de operación se da a partir de las 40 mn y llegando inclusive hasta las 150 mn de la costa, cubriendo gran parte del Caribe entre el golfo de Urabá y La Guajira en aguas jurisdiccionales colombianas, con embarcaciones en su mayoría de bandera extranjera y con puerto de desembarco localizado en Cartagena. Esta flota utiliza palangres entre 1000 y 3000 anzuelos tipo circulares con líneas principales entre 25 mn y 65 mn de longitud. Los barcos existentes usan tecnología de punta (imágenes satelitales, hidroacústica, radioboyas, etc.) para la captura efectiva de atún en faenas de pesca con duración entre 45 y 60 días aproximadamente. Las especies de atún objeto de captura son: aleta amarilla (*Thunnus albacares*), ojo grande (*T. obesus*) y albacora (*T. alalunga*). Parte de las capturas incidentales de esta flota incluye especies de tiburones, picudos, escómbridos y dorados, entre otras”.

Al monitorear un total de 14 lances de pesca, concluyeron: “La captura total registrada fue 14400 kg (421 individuos), de las cuales la CO (Captura Objetivo) representó el 19.7% (2836.8 kg), CI (Captura Incidental) un 80.2% (11548.8 kg) y el D (Desechos) con el 0.1% (14.4 kg). La relación FA (Fauna Acompañante)/CO se estimó en 4.1:1, es decir, por cada 1 kg de atún se capturó 4.1 kg de pesca acompañante. La captura objetivo total fue 2836.8 kg, conformada por el atún aleta amarilla *Thunnus albacares* (85.3%; 2419.8 kg) y en menor proporción se registró la albacora *Thunnus alalunga* (8.7%; 246.8 kg), atún ojón *Thunnus obesus* (5.8%; 164.5 kg) y barrilete *Katsuwonus pelamis* (0.2%; 5.7 kg). Las mayores abundancias en la CI fueron para el tiburón azul (*Prionace glauca*; 4640.5 kg), toyo gris (*Rhizoprionodon* sp.; 2941.9 kg) y tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*; 1462.3 kg); por debajo de los 700 kg, se registraron especies como marlin (*Makaira nigricans*), entre otros”. En consecuencia, indica el INVEMAR, “(c)abe mencionar que existe un alto aprovechamiento de la fauna acompañante con fines comerciales (e.g. dorados, picudos), aunque también se capturan especies de alta importancia ecológica como tiburones pelágicos, muy a pesar que la pesquería opera con palangre o *longline* considerado un aparejo de alta selectividad de pesca”.

Esto implica que, en una faena con 14 lances de pesca a través del método del palangre, se pescaron en el Caribe colombiano más de 9 toneladas de tiburón de forma incidental, lo que representa una cifra absurda y desproporcionada.

La técnica con palangre es una práctica extendida a lo largo del territorio colombiano, desarrollada por embarcaciones nacionales como internacionales, aunque no se

poseen datos de las empresas y las embarcaciones que están adaptadas para este método de pesca.

En el estudio realizado por el INVEMAR, presentado en el 2015 (INVEMAR, 2015), el cual analiza el comportamiento de las pesquerías industriales con palangre y de camarón con arrastre, se puede apreciar, con los datos que proporciona el INVEMAR, que el método con palangre mantiene a lo largo de la investigación unas cifras desfavorables en relación con la pesca objetivo y la fauna acompañante que afecta. Así mismo, afecta las especies vedadas por la Resolución 744 del 2015 del Ministerio de Ambiente y las indicadas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (en adelante PAN Tiburones Colombia).

A pesar de que el estudio del INVEMAR solo pudo alcanzar el 56% de su objetivo final, debido a la negativa que presentaron las empresas para que se pudieran abordar las embarcaciones pesqueras e investigar, con los datos recaudados se puede hacer una tendencia que puede dar una luz de la incidencia de éste método de pesca. En ese sentido, se reitera que la relación de FA (fauna acompañante) y CO (captura objetivo) fue de 4.1:1, es decir, que por cada kilogramo de atún se capturaban 4.1 Kg de otro tipo de peces (INVEMAR, 2015). Según los datos del estudio, la fauna acompañante está compuesta casi en su totalidad por animales de hábitos pelágicos, en especial tiburones, siendo las especies más pescadas: el tiburón azul, el tiburón tigre, el toyo gris y el tiburón aletiblanco.

También, para completar los datos dados por el estudio previamente presentado, se pueden tener en cuenta las cifras dadas a conocer por la AUNAP. Actualmente se tiene identificado que en el Pacífico hay 20 embarcaciones camaroneras que hacen palangre, así como otras 8 que capturan peces, mientras que en el caribe hay 2 que realizan dicha actividad, las cuales generan 31 empleos directos y alrededor de 190 indirectos.

En la información aportada por la AUNAP, que solo reporta la información de las embarcaciones del Caribe, se puede observar la cantidad de kilogramos de pesca incidental que se hace por cada faena con palangre durante los años 2018 y 2019, por parte de las dos embarcaciones autorizadas:

Año 2018	MOTONAVE	FABNA	ATUN KG	MARLIN KG	VELA KG	TIBURON KG	DORADO KG	SIERRA	SAYO (OILFISH) KG	OTROS	Total pesca incidental	Total pesca	% incidental
	KOYOMARU	1	73.121	8.312	2.312	2.034	3.77		1.422	322	12.229	22.020	54.86%
	HALELUYA	1	20.000	300	300	8.000	200	200	-	-	9.000	29.000	31.03%
	HALELUYA	1	1.200	80	80	230	-	-	-	-	410	1.610	25.47%
	HALELUYA	1	12.000	1.000	800	2.000	400	1.000	-	-	3.000	17.000	17.65%
	HALELUYA	1	7.500	200	200	2.500	-	-	-	-	2.900	10.400	27.88%
	HALELUYA	1	8.000	130	130	1.800	100	-	-	-	2.000	10.000	20.00%
	HALELUYA	1	1.300	35	34	300	-	-	-	-	400	2.000	20.00%
	<b>Total 2018</b>	<b>7</b>	<b>123.421</b>	<b>8.132</b>	<b>3.622</b>	<b>16.634</b>	<b>1.077</b>	<b>1.200</b>	<b>1.422</b>	<b>322</b>	<b>32.609</b>	<b>126.100</b>	<b>25.88%</b>
	<b>Total % 2018</b>		<b>78.11%</b>	<b>5.21%</b>	<b>2.32%</b>	<b>30.85%</b>	<b>0.88%</b>	<b>0.77%</b>	<b>0.92%</b>	<b>0.23%</b>			

Año 2019	MOTONAVE	FABNA	ATUN KG	MARLIN KG	VELA KG	TIBURON KG	DORADO KG	SIERRA	SAYO (OILFISH) KG	OTROS	Total pesca incidental	Total pesca	% incidental
	KOYOMARU	7	133.222	14.242	3.312	3.930	422	1.122	124	202	22.722	257.022	8.84%
	KOYOMARU	1	52.722	3.122	1.222	2.122	222	222	222	222	8.222	62.222	13.22%
	KOYOMARU	7	97.200	9.370	7.022	2.022	142	2.007	222	207	21.211	112.211	17.94%
	KOYOMARU	1	22.200	4.222	2.222	1.422	2.222	2.222	222	222	12.222	112.222	10.90%
	KOYOMARU	1	22.222	7.422	3.222	3.222	422	3.222	222	422	12.222	117.222	10.46%
	KOYOMARU	7	72.222	2.222	1.012	1.022	22	1.412	124	22	7.222	24.222	29.84%
	KOYOMARU	7	22.222	3.222	222	1.122	42	270	122	122	6.122	104.241	5.82%
	HALELUYA	1	1.200	-	-	20	20	-	-	-	20	17.222	17.22%
	HALELUYA	1	13.000	200	-	2.000	400	1.000	1.000	-	3.000	18.000	27.22%
	HALELUYA	1	3.000	100	100	800	100	-	100	-	1.000	4.000	25.00%
	HALELUYA	1	8.000	200	-	1.500	300	-	200	-	2.900	10.900	26.63%
	HALELUYA	1	9.000	200	-	1.740	-	300	-	-	2.240	11.240	22.00%
	HALELUYA	1	9.220	400	220	1.220	-	20	-	-	2.220	11.220	19.64%
	HALELUYA	1	8.000	1.000	200	1.200	-	-	-	-	2.700	10.700	25.22%
	<b>Total 2019</b>	<b>14</b>	<b>702.774</b>	<b>20.041</b>	<b>24.222</b>	<b>23.922</b>	<b>2.244</b>	<b>11.222</b>	<b>2.222</b>	<b>1.222</b>	<b>117.222</b>	<b>222.242</b>	<b>14.22%</b>
	<b>Total % 2019</b>		<b>22.62%</b>	<b>6.02%</b>	<b>3.02%</b>	<b>2.22%</b>	<b>0.22%</b>	<b>1.42%</b>	<b>0.22%</b>	<b>0.22%</b>			

En 2018, el porcentaje de pesca incidental de la técnica de palangre en el Caribe fue, en promedio, del 20.89% (equivalentes a más de 32 mil kilogramos de peces, siendo más de 16 mil kilogramos correspondientes a pesca de Tiburón) y en 2019 fue, en promedio, de 14.3% (equivalentes a más de 117 mil kilogramos de peces, siendo casi 24 mil kilogramos correspondientes a pesca de tiburón). Estas cifras evidencian que la supuesta selectividad del palangre y su eficiencia para el cuidado de los recursos no es tal, eso sin decir que su aporte en empleo no es equivalente al daño ambiental que se produce a los recursos marinos.

Adicionalmente, en la Resolución 744, emitida por la AUNAP en 2015, atendiendo al Decreto 1124 de 2013 por el cual se adopta el PAN Tiburones Colombia, se establece en el parágrafo del primer artículo que: “Tiburones, Rayas y quimeras pueden ser parte de la captura de artes de pesca multi específicos de anzuelo o malla, y podrán ser tratados como captura incidental, mientras dicha captura no sobrepase el 40% de la captura total en un viaje de pesca, sin contravenciones a las disposiciones legales vigentes”. Ahora, según el estudio del INVEMAR, la captura total analizada fue de 14.4 Toneladas, de las cuales 19.7% representa la CO y el 80.2% representa la CI del total. Lo anterior demuestra el claro y grosero desconocimiento de lo dispuesto por la norma previamente citada.

Según la AUNAP, en concepto aportado frente a este proyecto, “las artes de pesca que utilizan anzuelos como el palangre son considerados, por muchos investigadores, como un sistema selectivo puesto que el uso de anzuelos puede fácilmente redireccionar sus capturas hacia individuos que hayan tenido la oportunidad de reproducirse lo cual beneficia a la renovación de las especies”. Sin embargo, es evidente que su selectividad con el tamaño de los individuos no se traslada al cuidado de las especies y pone en riesgo a diferentes peces que, como muchos tiburones en el Caribe y Pacífico, se encuentran en riesgo de extinción.

Así mismo, en respuesta al derecho de petición presentado al INVEMAR por parte de esta representación, se estableció que el método de pesca del palangre opera en embarcaciones a nivel industrial que alcanzan hasta 45 días de faena debido a su nivel de independencia.

Por otro lado, aquel informe, a pesar de las limitaciones en la información, evidencia un descenso en la biomasa presente de interés comercial. Este descenso se debe principalmente a la sobreexplotación del recurso, tanto como de pesca industrial como del sector artesanal. Así mismo, otra posible consecuencia se debe a factores externos a la pesca como el calentamiento global, la degradación del medio ambiente y la afección de los arrecifes de coral. La anterior disminución encuentra puntos de convergencia con los datos otorgados por el INVEMAR, junto con los datos ofrecidos por la AUNAP, en cuanto a las especies afectadas por la sobreexplotación.

En el caso de la incidencia de este método con la población de tiburones, el INVEMAR responde que: “(e)n el Caribe colombiano, específicamente no se cuenta con estudios que den alcance para medir las consecuencias de la pesca con palangre a escala industrial sobre la población de tiburones y rayas, en términos de reducción efectiva

de la biomasa. Sin embargo, la información disponible sí evidencia que las capturas incidentales de tiburones son una fracción importante en la pesquería industrial, y como consecuencia puede representar un impacto no deseado sobre estas poblaciones”. Con este resultado, es evidente que no existe información sobre el estado de las poblaciones de tiburones. Información que es necesario recopilar para determinar con mayor certeza el impacto de la pesquería, el cual va más allá de conocer solo el volumen capturado.

Adicionalmente, la AUNAP indica que “en el caso de la pesca de atunes empleando palangre y cerco, Colombia ha adoptado medidas de protección y conservación en el marco de la Comisión interamericana del Atún Tropical – CIAT, ya que en este organismo internacional se adoptan medidas de manejo y conservación sobre los recursos pesqueros y estas medidas son de carácter vinculante para Colombia, así que al ser miembro de esta Comisión se adoptan las regulaciones definidas a través de resoluciones de orden nacional, dictadas principalmente por la AUNAP. Específicamente en el caso de tiburones en el marco de la CIAT, se han adoptado medidas de manejo y conservación de tiburones, como por ejemplo prohibir el aleteo de tiburones, la retención de los mismos por parte de las embarcaciones, realizar los mejores esfuerzos para garantizar la liberación de los tiburones y rayas, la prohibición de lances de pesca sobre tiburones ballena, entre otras”.

De lo anterior queda claro que uno de los puntos importantes a proponer, con el fin de avanzar en el seguimiento de los efectos negativos de los diferentes métodos de pesca, es medir de forma eficiente la cantidad del recurso desembarcado, así como la potestad y competencia para que la AUNAP y demás autoridades marinas puedan hacer requerimientos de vigilancia y control de lo capturado mientras que la embarcación aún se encuentra en el mar. Así mismo, determinar los aspectos biológicos de las especies capturadas para poder obtener indicadores del estado de las poblaciones, como (1) Proporción de sexos; (2) Proporción de estadios de madurez; (3) Talla media de madurez, talla óptima de captura, proporción de mega desovadores y (4) Tasa de mortalidad, entre otros.

Es claro que, en dicha labor de control, deben intervenir autoridades de tipo ambiental y marítimo en coordinación con la AUNAP como lo prevé el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, que indica que “(e)n el artículo 103 de la Ley 99 de 1993 se establece la función de apoyo de las Fuerzas Armadas de Colombia, deben prestar a las entidades responsables de la vigilancia y control ambiental y adicionalmente, les define que velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de proteger el patrimonio natural de la Nación, como elemento integrante de la soberanía nacional. Un organismo de importancia entre las fuerzas armadas es la Dirección General Marítima – DIMAR, que como dependencia del Ministerio de Defensa coordina y controla las actividades marítimas y en cuerpos de aguas continentales, en cuanto al uso de estas zonas (construcciones, navegación, arribo de buques a puertos, uso de aguas, registro de embarcaciones) (Decreto ley 2324 de 1984)”.

Lo anterior, permitiría tener una posible muestra del estado real de la biomasa comercial marítima, ante la falta de la tecnología necesaria para hacer un muestreo más exacto. Ello permitiría hacer un énfasis en la cantidad de peces que son capturados, así como el correcto estudio de sus tallas, sexo, madurez sexual y el posible estado de las poblaciones. Lo anterior, solo es posible mediante un sistema integrado de la pesquería colombiana, dado que las cifras pueden variar por la pesca ilegal, embarcaciones que no desembarcan en el puerto y la falta de personal que lleve un registro oficial del total del producto.

2) Según datos de la AUNAP, otorgados mediante un derecho de petición en el año 2019, las siguientes son especies de interés comercial para pescadores artesanales, las cuales están sobreexplotadas o en riesgo de sobreexplotación por la misma pesca artesanal:

- **Jurel aleta amarilla *Caranx hippos***: esta especie encuentra en estado de vulnerabilidad debido a la sobrepesca artesanal, mientras la AUNAP recomienda “que esta especie es de especial interés para la pesca artesanal y que de forma preliminar el modelo de producción excedente no muestra mayores posibilidades de capturas, se recomienda manejar y regular el esfuerzo de pesca y estimulando de manera moderada el uso de la misma”.
- **Pargo rayado *Lutjanus synagris***: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que “ la cuota tenga como un techo máximo 32 y 36,6 Toneladas que es el valor obtenido con el modelo de Thompson y Bell y el de Estados de la naturaleza. Es importante tener en cuenta que la talla media de captura estimada es menor a la talla media de madurez gonadal lo que indica que se está aprovechando parte del recurso que aún no ha madurado sexualmente, por lo cual es imperativo proponer las normas necesarias, como regulación del esfuerzo de pesca o vedas temporales, para que las capturas futuras no excedan los valores promedio, poniendo en peligro la sostenibilidad biológica y pesquera del recurso”.
- **Pargo rojo *Lutjanus purpureus***: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que “Teniendo en cuenta que las estimaciones sobre la dinámica del recurso, la cual muestra un sistema en altos niveles de sobreexplotación. Se propone una cuota de aprovechamiento de 82 t (40% del RMS) con un seguimiento estricto a los desembarcos, igualmente se debe establecer un ordenamiento de las pesquerías objeto de esta especie ya que por el alto valor económico que representa debe estar reglamentada como especie objeto, bajo esta directriz se sugiere empezar reglamentado tallas de captura como 42,5 cm LT”.
- **Lisa *Mugil incilis***: “Se recomienda una cuota de captura de 106 t que bajo los actuales esquemas de aprovechamiento es aceptable con un nivel de capturas que pueden permitir la salud del recurso. La información evaluada corresponde a las capturas de la pesca artesanal, considerando la posibilidad de aumento del esfuerzo pesquero y la fisiología de la especie, es importante

determinar las zonas de desove y crecimiento de alevinos y juveniles, a fin de proponer estrategias de manejo”.

- **Róbalo *Centropomus undecimalis***: principalmente de captura artesanal, la AUNAP recomienda que “Se debe establecer una cuota de 58 t, pero es importante hacer un estudio de selectividad de artes de pesca con respecto a esta especie, utilizando diferentes ojos de malla, para evaluar un determinado comportamiento de las pesquerías objeto que incluyan a esta especie como fauna de acompañamiento. La vigilancia científica como monitoreo de las tallas medias de captura y las tallas medias de madurez sexual así como el índice de captura por unidad de esfuerzo y las medidas de protección, como el control de esfuerzo de pesca, deben ser de estricto cumplimiento, ya que por las características biológicas de la especie, un intenso aprovechamiento de los mismos pueden llegar a poner en un estado crítico a sus poblaciones”.
- **Sierra carite *Scomberomorus regalis***: de importancia generalmente artesanal, de muchos artes de pesca, la sierra se puede ver afectada por la sobreexplotación debido a que se puede pescar con cualquier arte y dado su potencial comercial, muchos pescadores podrían dirigirse a ésta, la AUNAP recomienda que “Teniendo en cuenta que los modelos empleados vislumbran niveles altos de esfuerzo, se recomienda una cuota de aprovechamiento de las dos especies de 332 t, pero con la clara especificación que es muy importante ejercer un estudio más detallado del comportamiento de las dos especies en particular de la sierra carite ya que el resultado de modelo de Thompson y Bell muestran signos de sobreexplotación. Por los argumentos expuestos la medida de ordenación debe estar encaminada a no aumentar el esfuerzo de pesca a los actualmente establecidos; igualmente como estos recursos son capturados por varias artes y métodos de pesca es muy importante hacer revisiones permanentes sobre la selectividad de las artes por ejemplo los ojos de malla de las redes que los capturan”.
- Y, de particular importancia para el presente proyecto, el **Tiburón**: “este grupo comprende varias especies dentro de las cuales se encuentran *Carcharhinus falciformis*, *C. limbatus*, *C. leucas*, *Alopias superciliosus*, *Galeocerdo cuvier*, *Pristis* spp. entre las principales. La pesquería de tiburón se ha convertido en una actividad importante debido a que es un recurso interesante para pescadores artesanales e industriales y para los comerciantes pesqueros ya que uno de sus subproductos (aletas de tiburón) tienen un valor importante para las exportaciones. Barreto y Borda (2007, 2008) y Barreto et al., (2009) realizaron una detallada descripción de los aspectos relevantes de esta pesquería, con sus implicaciones de manejo. Este documento pretende brindar elementos básicos adicionales para que se determine la cuota de pesca para este grupo. Al no contar con información detallada para las especies de tiburones presentes en las diferentes pesquerías del Caribe colombiano, se realizaron estimaciones sobre el comportamiento del grupo con el fin de entender su dinámica en la pesquería. Los desembarcos reportados desde 1991 han sido muy variables, reportándose valores entre 23 y 107 toneladas, los promedios de captura durante los últimos cinco años fue de 83 toneladas”. Y concluye la AUNAP “(l)os análisis realizados mediante la utilización del

modelo de producción excedente optimizado con Teoría Bayesiana, evidencian que este grupo se encuentra plenamente explotado con indicios de sobreexplotación. Presentan una disminución de biomasa efectiva disponible con respecto a 1991”.

Sobre el Tiburón deben anotarse también algunas precisiones que se hacen en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia (PAN-Tiburones Colombia), adoptado mediante Decreto 1124 de 2013. Indica el PAN-Tiburones que “la reducción de las poblaciones del medio natural podría tener fuertes efectos en el equilibrio de las comunidades marinas (Stevens et al., 2000; Myers et al., 2007). La extracción excesiva de tiburones y rayas, los amplios patrones de migración de algunas especies, las características particulares de su historia de vida como tasas de crecimiento lentas, maduración tardía (4 a 20 años), baja fecundidad (2 a 25 embriones) y ciclos reproductivos largos (1 a 3 años), hacen que la conservación de estos animales sea una tarea compleja (Holden, 1974; Bonfil, 1994). La combinación de estos factores lleva a que poblaciones naturales impactadas fuertemente por la pesca, presenten un repoblamiento lento y se requiere de muchos años para su eventual recuperación (Casey y Myers, 1998; Stone et al., 1998; Stevens et al. 2000) (...) El panorama no es diferente para Colombia, pues en el mar Caribe continental se ha identificado una reducción importante en la biomasa de los tiburones y rayas entre 1970 y 2001 (García et al., 2007). En la costa Pacífica se ha registrado una disminución progresiva a través del tiempo (1994 a 2004) de los volúmenes de desembarco y reducción en las tallas media de captura (Zapata et al., 1998; Beltrán, 2006), y en la zona insular del Caribe (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) se desarrolló por un periodo de tiempo (2005 a 2008) una fuerte pesquería dirigida a la extracción de dichos organismos, que capturaba en su mayoría individuos juveniles (CastroGonzález y Ballesteros-Galvis, 2008). A pesar de esta evidencia de deterioro en las poblaciones de elasmobranchios, sus patrones de extracción han sido poco documentados en Colombia. A la fecha, solo se cuenta con la información de estadísticas pesqueras registradas con baja resolución taxonómica por las instituciones gubernamentales encargadas del manejo de los recursos pesqueros y con la información derivada de algunos estudios independientes en localidades geográficas específicas, pero no se tienen registros formales y completos de zonas y artes de pesca exclusivos a la extracción de tiburones y rayas, ni información del esfuerzo pesquero dirigido hacia dicho recurso, por lo cual es incierto el número de individuos y volúmenes que se extraen en el país (Beltrán, 2006; Caldas, 2006; Caldas et al., 2009). Adicionalmente, se ha diagnosticado que existe una clara deficiencia del conocimiento en diferentes aspectos biológicos y ecológicos que son relevantes para la conservación y manejo de las especies de elasmobranchios tanto marinos (Navia et al., 2009; GrijalbaBendeck et al., 2009) como dulceacuícolas (Mejía-Falla et al., 2009)”.

Este mismo documento (PAN-Tiburones) clasificó el riesgo de las especies de tiburones y rayas, determinando cuatro categorías de acción (Muy Alta, Alta, Media y Baja), ejercicio que se hace con las especies del Caribe Continental, Pacífico y Caribe Insular:

**Tabla 2.** Lista de prioridad para las especies de tiburones y rayas del Pacífico colombiano, asociadas a las pesquerías de la región. Puntajes asignados según la relación con la pesca, comercio, distribución y estado de conservación de la IUCN. \*Especies incluidas en el apéndice II de la CITES.

Especies	PESCA	COMER.	DISTRB.	IUCN	TOTAL	PRIORIDAD
<i>Alopias pelagicus</i>	3	4	1	4	12	Muy Alta
<i>Alopias superciliosus</i>	3	4	1	4	12	Muy Alta
<i>Sphyrna lewini</i>	3	4	1	4	12	Muy Alta
<i>Pristis perotteti*</i>	3	1	2	4	10	Muy Alta
<i>Rhincodon typus*</i>	1	1	1	5	8	Muy Alta
<i>Carcharhinus falciformis</i>	3	4	1	2	10	Alta
<i>Carcharhinus limbatus</i>	3	4	1	2	10	Alta
<i>Carcharhinus leucas</i>	3	4	1	2	10	Alta
<i>Ginglymostoma cirratum</i>	3	1	1	4	9	Alta
<i>Mustelus henlei</i>	3	3	2	1	9	Alta
<i>Mustelus lunulatus</i>	3	3	2	1	9	Alta
<i>Dasyatis longa</i>	3	2	2	2	9	Alta
<i>Himantura pacifica</i>	3	2	2	2	9	Alta
<i>Squatina californica</i>	2	2	2	2	8	Media
<i>Isurus oxyrinchus</i>	2	1	1	4	8	Media
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	3	1	2	2	8	Media
<i>Carcharhinus porosus</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Pionace glauca</i>	2	3	1	2	8	Media
<i>Sphyrna corona</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Sphyrna tiburo</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Narcine leoparda</i>	2	1	3	2	8	Media
<i>Rhinabatus leucorhynchus</i>	3	1	2	2	8	Media
<i>Zapteryx xyster</i>	2	2	2	2	8	Media
<i>Gymnura marmorata</i>	3	1	2	2	8	Media
<i>Aetobatus narinari</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Rhinoptera steindachneri</i>	3	2	2	1	8	Media
<i>Galeocerdo cuvier</i>	3	1	1	2	7	Media
<i>Sphyrna media</i>	3	2	1	1	7	Media
<i>Manta birostris</i>	3	1	1	2	7	Media
<i>Trianonodon obesus</i>	1	1	2	2	6	Media
<i>Raja velezi</i>	1	1	2	2	6	Media
<i>Urotrygon aspidura</i>	2	1	2	1	6	Media
<i>Urotrygon rogersi</i>	2	1	2	1	6	Media
<i>Odontaspis ferax</i>	0	1	2	2	5	Baja
<i>Rhizoprionodon longurio</i>	1	1	2	1	5	Baja
<i>Carcharhinus longimanus</i>	1	1	1	1	4	Baja

**Tabla 3.** Lista de prioridad para las especies de tiburones y rayas del Caribe continental colombiano, asociadas a las pesquerías de la región. Puntajes asignados según la relación con la pesca, comercio, distribución y estado de conservación de la IUCN. \*Especies incluidas en el apéndice II de la CITES.

Especies	PESCA	COMER.	DISTRB.	IUCN	TOTAL	PRIORIDAD
<i>Pristis spp.*</i>	1	2	1	4	8	Muy Alta
<i>Rhincodon typus*</i>	0	1	1	4	6	Muy Alta
<i>Isurus oxyrinchus</i>	2	4	1	4	11	Alta
<i>Ginglymostoma cirratum</i>	3	2	1	4	10	Alta
<i>Carcharhinus perezii</i>	3	2	2	3	10	Alta
<i>Sphyrna lewini</i>	3	2	1	4	10	Alta
<i>Narcine bandcroftii</i>	3	1	2	4	10	Alta
<i>Rhinoptera bonasus</i>	4	2	2	2	10	Alta
<i>Carcharhinus falciformis</i>	3	4	1	2	10	Alta
<i>Alopias superciliosus</i>	1	4	1	4	10	Alta
<i>Galeocerdo cuvier</i>	3	4	1	2	10	Alta
<i>Dasyatis americana</i>	4	2	2	2	10	Alta
<i>Dasyatis guttata</i>	4	2	2	2	10	Alta
<i>Mustelus canis</i>	3	2	2	2	9	Alta
<i>Mustelus higmani</i>	3	2	2	2	9	Alta
<i>Mustelus norrisi</i>	3	2	2	2	9	Alta
<i>Himantura schmardae</i>	3	2	2	2	9	Alta
<i>Aetobatus narinari</i>	4	2	1	2	9	Alta
<i>Carcharhinus limbatus</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Carcharhinus leucas</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Carcharhinus porosus</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Rhizoprionodon lalandei</i>	3	2	2	1	8	Media
<i>Rhizoprionodon porosus</i>	3	2	2	1	8	Media
<i>Sphyrna mokarran</i>	1	2	1	4	8	Media
<i>Sphyrna tiburo</i>	3	2	1	2	8	Media
<i>Rhinabatus percellens</i>	3	2	2	1	8	Media
<i>Pionace glauca</i>	1	4	1	2	8	Media
<i>Mustelus minicanis</i>	1	1	3	2	7	Media
<i>Negaprion brevirostris</i>	2	2	1	2	7	Media
<i>Diplibatis columbiensis</i>	1	1	3	2	7	Media
<i>Squalus cubensis</i>	2	1	2	1	6	Media
<i>Diplibatis guamachensis</i>	1	1	2	2	6	Media
<i>Manta birostris</i>	1	1	1	2	5	Baja

**Tabla 4.** Lista de prioridad para las especies de tiburones y rayas del Caribe insular colombiano, asociadas a las pesquerías de la región. Puntajes asignados según la relación con la pesca, comercio, distribución y estado de conservación de la IUCN. Especie incluida en el apéndice II de la CITES.

Especies	PESCA	COMER.	DISTRB.	IUCN	TOTAL	PRIORIDAD
<i>Rhincodon typus*</i>	0	1	1	4	6	Muy Alta
<i>Carcharhinus perezii</i>	2	2	2	3	9	Alta
<i>Sphyrna lewini</i>	2	2	1	4	9	Alta
<i>Isurus oxyrinchus</i>	1	2	1	4	8	Media
<i>Sphyrna mokarran</i>	1	2	1	4	8	Media
<i>Rhizoprionodon porosus</i>	2	2	2	2	8	Media
<i>Ginglymostoma cirratum</i>	2	1	1	4	8	Media
<i>Chimaera cubana</i>	1	1	4	2	8	Media
<i>Mustelus canis</i>	2	2	2	2	8	Media
<i>Carcharhinus obscurus</i>	1	2	2	2	7	Media
<i>Carcharhinus falciformis</i>	2	2	1	2	7	Media
<i>Galeocerdo cuvier</i>	2	2	1	2	7	Media
<i>Negaprion brevirostris</i>	2	2	1	2	7	Media
<i>Carcharhinus acronotus</i>	1	3	2	1	7	Media
<i>Carcharhinus altimus</i>	1	4	1	1	7	Media
<i>Dasyatis americana</i>	1	2	2	2	7	Media
<i>Carcharhinus limbatus</i>	1	2	1	2	6	Media
<i>Carcharhinus leucas</i>	1	2	1	2	6	Media
<i>Carcharhinus porosus</i>	1	2	1	2	6	Media
<i>Heptachias perlo</i>	1	1	2	2	6	Media
<i>Hexanchus nakamuarai</i>	1	1	2	1	5	Baja
<i>Squalus cubensis</i>	1	1	2	1	5	Baja

- 3) No hay un arte de pesca propio del sector industrial. Ambos, el artesanal e industrial, tienen en común los métodos, pero no la escala de realización. La diferencia más representativa sería la flota usada, la cantidad de barcas desplegadas para la explotación de cierto recurso y, lo que deviene de lo anterior, los volúmenes más altos de pesca.

Por otro lado, la consecuencia ambiental de esta labor es un hecho que atañe a los dos sectores. El calentamiento global, aunque no es de responsabilidad directa de los pescadores, sí tiene una incidencia crucial en el ecosistema marino que altera en gran medida la temperatura del agua, afectando rutas migratorias de peces y la estabilidad de los arrecifes, lechos y pastos marinos, fundamentales para los ciclos reproductivos de múltiples especies. Si a esto se le suma la sobreexplotación del recurso pesquero, es claro el aumento del daño trófico de estas áreas (The conservation status of marine bony shorefishes of the greater Caribbean, 2017).

Ambos eventos inciden en la afectación de los ecosistemas nacionales, alterando de forma paulatina el flujo natural de las especies en su ambiente y, no solo afectando el ecosistema sino también la producción sostenible.

En respuesta a derecho de petición enviado a la AUNAP, dicha entidad indica que “(e)n 2017 la AUNAP agrupó, en un único acto administrativo, la normativa en pesca en referencia a tiburones y rayas en el país. Se resalta en dicha normativa: Cambios en los porcentajes de captura de tiburones y rayas permisibles en el territorio (35% en todo el territorio nacional salvo en el Departamento Archipiélago de SAN Andrés, Providencia y Santa Catalina (ASAPSC) en donde se limita a 5%); prohibición de la pesca industrial y autorización de pesca artesanal bajo cuotas exceptuando el ASAPSC, en donde sólo se autorizará el aprovechamiento de capturas incidentales; prohibición de la comercialización y distribución de ese recursos y sus subproductos en el ASAPSC; prohibición de la utilización de guayas de acero y modificaciones a las carnadas con el propósito de atraer tiburones; ratificación de la prohibición de la práctica de aleteo y obligatoriedad de no hacer cortes no permitidos de

las aletas antes de desembarcar el recurso en los puestos (ver costos permitidos y cortes parciales en Figura 1); y reglamentación de la comercialización y transporte de productos y subproductos de tiburón”.

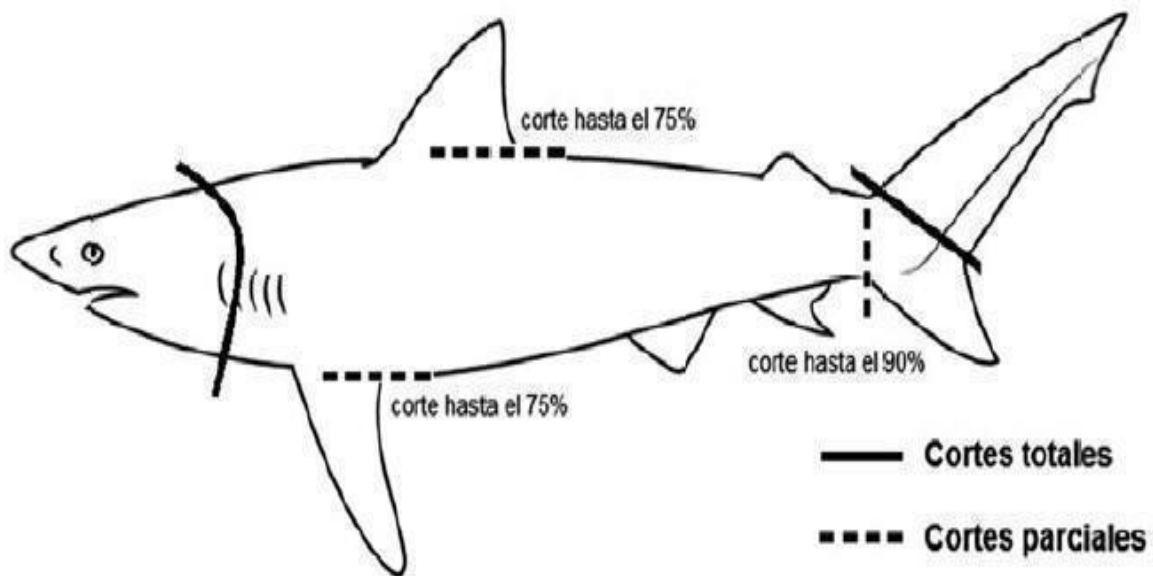


Figura 1

Frente a la problemática de tiburones y rayas en el Mar Caribe, el Ministerio de Ambiente respondió vía derecho de petición que se han realizado las siguientes acciones para dar protección a estas especies:

1. Como Presidente del Comité de Seguimiento del PAN Tiburones Colombia (2016 y 2018), se desarrollaron las reuniones de seguimiento, se realizaron los informes y, en marco del cumplimiento de la sentencia y/o Fallo de Acción Popular (Sentencia del 5 de mayo de 2011, EXP No. 88-001-23-31-000-2011-00009-00) del juzgado Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se envió el informe de actividades realizadas por entidades nacionales.

2. Se ejecutó el Convenio 347 de 2016 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Organización No Gubernamental (ONG) World Wildlife Fund, (WWF-Colombia), cuyo objeto es: Aunar esfuerzos encaminados a la implementación de medidas de manejo y conservación de los recursos acuáticos, marinos y costeros, a través de actividades sensibilización, socialización, divulgación y concientización a escala local, regional y nacional. En el marco de este convenio, en el Pacífico, Caribe Continental e Insular, se realizaron las siguientes actividades enfocadas a la conservación de las especies amenazadas incluyendo Tiburones y Rayas:

- Talleres de Sensibilización y Lúdicos.
- Murales
- Videoclip musical
- Cuñas radiales
- Boletines de Prensa

3. Mediante trabajo conjunto realizado con el INVEMAR, se actualizó el Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, obteniendo los siguientes resultados:

Libro Rojo version 2002	Cantidad	Actualización Libro Rojo 2017	Cantidad
Especies Evaluadas	37	Especies Evaluadas	123
Categoría de Especies en Estado Crítico	3	Categoría de Especies en Estado Crítico	6
Categoría de Especies en Estado en Peligro	6	Categoría de Especies en Estado en Peligro	7
Categoría de Especies en Estado Vulnerable	19	Categoría de Especies en Estado Vulnerable	59
Otras Categorías	9	Casi Amenazadas	11
		Datos Insuficientes	18
		Otras Categorías	22

Tabla 1

En cuanto a Tiburones y Rayas, se analizaron 34 especies de peces cartilaginosos, donde 10 especies de tiburones y 6 de Rayas se ubicaron en la Categoría de Amenazados, 11 especies ubicadas como Casi Amenazados y 7 quedaron como Datos Insuficientes.

Sin embargo, en el año 2019 el Ministerio de Agricultura expidió la Resolución 000350 de 2019, por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2020, la cual replica las cuotas globales de pesca permitida de la mayor parte de recursos marinos, con dos diferencias particulares en relación con las cantidades permitidas de pesca de tiburón de acuerdo con las resoluciones expedidas en años anteriores: a) se precisan las especies de tiburón cuya pesca se permite en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico por parte únicamente de pescadores artesanales; y b) se hace un conteo diferenciado de cantidades para las aletas del tiburón en especies particulares en el Mar Caribe y Océano Pacífico.

Por un lado, en relación con las especies cuya pesca se permite a los pescadores artesanales exclusivamente, se enuncian (a) 6 especies en el Caribe: *Carcharhinus falciformis*, *C. limbatus*, *C. leucas*, *Alopias superciliosus*, *Galocerdo cuvier* y *Sphyrna* spp; y (b) sin restricción de especies en el Océano Pacífico. Sobre este punto es necesario precisar que de las especies permitidas en el Caribe, 3 se encuentran prioridad Alta, conforme lo establece el PAN-Tiburón, y de las del Pacífico 13 se encuentran en prioridad Muy Alta o Alta y otras 20 en prioridad conforme dicho plan. Tales prioridades, valga decir, se miden de conformidad al riesgo de la especie.

Por otro lado, en relación con las aletas, es preocupante que se haya incluido la posibilidad de hacer un conteo de cantidades sobre un producto que, en principio, no debe llegar separado del tiburón, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1743 de 2017. Adicionalmente, resulta problemático que, para el caso del Caribe, se haya precisado en su momento que la aleta de tiburón cuya cuantificación se permite, sea la de la especie *Carcharhinus falciformis* que, como ya se dijo, se encuentra en prioridad Alta, y que, para el caso del Océano Pacífico, sean las aletas de las especies *Alopias pelagicus*, *Alopias superciliosus* y *Sphyrna corona*, siendo las dos primeras de prioridad Muy Alta y la tercera de prioridad Media.

Pese a que la Resolución 230 de 2020, que estableció las cuotas de pesca para la vigencia 2021, y la Resolución 276 de 2021, la cual fijó las cuotas de pesca para el año 2022, no replicaron lo dispuesto en la regulación antes señalada en relación con la pesca de tiburones y la recolección de sus aletas, no deja de ser preocupante que siquiera exista la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura autorice la captura de dichas especies y permita la cercenación de sus partes. De ahí la relevancia y necesidad del presente proyecto.

En relación con la pesca artesanal, es importante anotar que, al estar limitada por sus embarcaciones a aguas poco profundas, impacta en gran medida los hábitats que albergan el alimento de muchos peces objetivo de la pesca artesanal, lo que reduce en gran medida su reproducción y los afecta directamente (La pesca excesiva y el deterioro de los arrecifes de coral amenazan las pesquerías de las islas del Pacífico y el Caribe, 2017).

En segundo lugar, la pesca artesanal como mayoritaria a lo largo del territorio colombiano, juega un papel importante como sector económico de gran influencia, debido a las familias que de ésta dependen. Una reducción en la producción y reproducción de los recursos del ecosistema marino no solo afectaría a las familias sino que, bajo el entendido que la economía trabaja en redes y dinámicas relacionales, el impacto afectaría a una comunidad en su totalidad.

Se entiende que el tejido social depende en gran medida de las fuentes económicas que este disponga, por tal motivo, la diversificación económica de estas regiones para dinamizar las fuentes de empleo sería un gran apoyo a la conservación del medio ambiente dada la monoproducción y la sobreexplotación que realiza el sector pesquero.

Por otro lado, Colombia posee un potencial comercial frente a la explotación de productos marinos que no representan lo que deberían en el PIB, por el contrario, hay una fuerte tendencia al decrecimiento de este sector por motivos ya bosquejados en la “Política integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia”. El fomento e impulso al sector artesanal es pieza clave al momento de pensar en el desarrollo económico, dado que Colombia importa 180 millones de toneladas para suplir la demanda de estos productos a nivel interno.

#### **IV. REUNIONES CON PESCADORES Y DEMÁS INTERESADOS**

En el marco de la construcción del presente proyecto de ley ha sido esencial escuchar la voz de los pescadores. A partir de las opiniones brindadas por pescadores artesanales del caribe colombiano, en particular, del Corregimiento de Tierrabomba y del Archipiélago de las Islas del Rosario, se recopilieron las siguientes ideas y sugerencias:

1. En relación con el tiburón:
  - a. Debe entenderse que el tiburón se usa para consumo de su carne (más costoso que los demás pescados y que la misma carne de res), se usa el aceite de tiburón que se vende en playas para servicios médicos culturales o incluso para broncearse, con los huesos se hacen collares, etc. El tema de las aletas no es tan importante como se asume, se van guardando las aletas de los tiburones pescados casi por un año y después cuando exista un buen número acumulado salen a venderse, el valor de la aleta varía según el tamaño de la misma.

- b. La comunidad de Tierrabomba factura un 15% de su captura con base en el tiburón.
  - c. Los puntos de pesca de tiburón son conocidos, sitios específicos donde pica el tiburón, aunque en ocasiones puede ser accidental.
  - d. En caso de pretender desaparecer la pesca de tiburón, se afecta el estilo de vida ancestral y tradicional del pescador artesanal, y obligarían a cambiar parte de los medios de sustento de la población.
  - e. Se niegan a aceptar una prohibición absoluta de pesca de tiburón.
2. Debe haber acceso a los medios necesarios para ejercer la actividad como instalaciones, gasolina y aparejos. Les dicen que existen algunos subsidios, pero ellos afirman no conocerlos o no saber como acceder a estos, siendo esencial la información sobre los mismos.
  3. Los pescadores artesanales de la zona hacen palangre artesanal, que implica el uso de muchos anzuelos al mismo tiempo que traen consigo una pesca incidental en la faena. Lastimosamente, no es factible en la mayoría de ocasiones devolver lo pescado incidentalmente, puesto que ya el anzuelo se ha enredado y el pescado no sobreviviría, siendo mejor aprovecharlo.
  4. La AUNAP debe establecer un adecuado control del territorio de pesca, para manejar la pesca ilícita y el mal uso de recursos, por ejemplo, hace año está pendiente la implementación de medios tecnológicos y satelitales que hagan seguimiento a los pescadores mientras están en el mar. Además, deben establecer líneas de comunicación en las que den a conocer a las personas sobre sus medidas administrativas y en las que puedan escuchar a los pescadores, sus necesidades y visiones sobre el uso del recurso pesquero. La autoridad hoy no puede ejercer la actividad como es y la afectación de los recursos marinos incide negativamente, en especial, en los pescadores pequeños y artesanales. Los pescadores artesanales con los que se conversó manifiestan no tener problema en que la AUNAP ingrese a sus embarcaciones para verificar el buen manejo del recurso pesquero.
  5. Toda la pesca artesanal va dirigida al sustento básico, tanto de alimentos propios como de los necesarios para ventas que garanticen el sostenimiento de los pescadores artesanales y sus familias. Esta actividad es un medio de vida escogido y elegido, a partir de visiones identitarias que son el resultado de un proceso cultural.

Así mismo, se recogieron conceptos de expertos como la Fundación MarViva, Óscar Delgadillo, Eugenia Londoño, la Fundación Malpelo, el Nodo de Pesca y Acuicultura de Buenaventura, la Asociación Colombiana de Industriales y Armadores Pesqueros y la misma AUNAP.

## V. MARCO NORMATIVO INTERNO

### Constitución de 1991

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

### Leyes y Decretos

- **Ley 13 de 1990** que tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.
- Parte 16 correspondiente a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, que compila el Decreto 2256 de 1991, del **Decreto Único 1071 de 2015** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- **Decreto 1124 de 2013** por medio del cual se adopta en el territorio nacional el "Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia - PAN Tiburones Colombia", como el instrumento de Política que establece los lineamientos para la conservación y manejo sostenible de las especies de tiburones, rayas y quimeras de Colombia.
- **Resolución 1743 de 2017** por medio de la cual se unifican las medidas de ordenación, administración y control del recurso pesquero denominado tiburones y rayas en el territorio nacional y se derogan las Resoluciones 0333 de 2008, 0744 de 2012, 0190 de 2013 y 0375 de 2013.

## **VI. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

Según el artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU de 1992, ratificado mediante la Ley 165 de 1994, se deben perseguir como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Además, en el artículo 6 establece, en el apartado A, que el Estado elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada.

Adicionalmente, el primer apartado del artículo 8 señala que el Estado establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Por su parte, el apartado F se señala que también "rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación". Así mismo, en el apartado J establece que "con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las

comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”. Por último, en el apartado L dicta que “cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes”.

De acuerdo con el PAN-Tiburones:

“En 1994 la novena conferencia sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), reconoció la importancia ecológica, biológica y comercial de los tiburones, e hizo una solicitud formal a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y demás entidades internacionales de ordenación pesquera, para establecer programas que permitieran compilar información sobre las especies de condrictios del mundo. En abril de 1998 se realizó una reunión de expertos de la FAO para la elaboración del Plan de Acción Internacional de Tiburones (PAI Tiburones) que fue adoptado por el comité de pesca de la FAO (COFI) en 1999. Dicho documento está en conformidad con el Código de conducta para la pesca responsable abarcando todas las pesquerías de peces cartilaginosos (captura directa, incidental, industrial y artesanal) y los programas de pesca destinados a reducir riesgos de ataques de tiburones a personas (FAO, 1999). Consecuentemente, el PAI Tiburones se ha convertido en un plan estratégico propuesto para ser aplicado en todas las regiones del mundo y facilitar procesos que contribuyan a la conservación y ordenación de todas las especies registradas en aguas territoriales de un país. Es importante recalcar que el desarrollo e implementación de dicha iniciativa es de carácter voluntario de cada país; sin embargo, al asumirse el proceso se adquiere un compromiso moral a nivel internacional que fortalece los Planes de Acción Nacionales.”

El Plan de Acción propuesto por la FAO tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo; objetivo asociado a tres principios rectores:

- Participación: Los estados que contribuyen a la mortalidad por pesca de una especie o población deberían participar en la ordenación de esta.
- Sostenimiento de las poblaciones: Las estrategias de ordenación y conservación deberán tener como finalidad mantener la mortalidad total por pesca de cada población dentro de los límites sostenibles, aplicando el enfoque precautorio.
- Consideraciones nutricionales y socioeconómicas: Los objetivos y estrategias de ordenación y conservación deberán conocer que, en algunas regiones y/o países de bajos ingresos y con déficit de alimentos, la pesca de tiburón es una fuente tradicional e importante de alimentos, empleo y/o ingresos.

El PAI-Tiburones incorpora el procedimiento de su aplicación a cada país que lo adopte, relaciona las funciones de la FAO en apoyar la implementación y seguimiento de los planes de acción de cada país y describe el contenido propuesto para la elaboración del mismo (FAO, 1999)”.

Así mismo, el PAN-Tiburones destaca los tratados y convenciones que vinculan a la República de Colombia en el manejo y conservación de los recursos naturales, entre los que se encuentran los tiburones y demás especies marinas. Entre estos es importante anotar:

**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES:** aprobada mediante la Ley 17 de 1981, y la cual vincula al país a velar por el comercio de aquellas especies que se encuentren listadas en los diferentes apéndices de la Convención (I, II, III). Colombia registra dos especies de condriictos relacionados en el apéndice II de la CITES, el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) y los peces sierra (*Pristis spp.*). La Ley 807 de 2003, aprueban las enmiendas de la CITES.

**Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica:** asumido mediante la Ley 165 de 1994 y el cual tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.

**Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT:** aprobada mediante la Ley 579 de 2000, y vincula al país a la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental.

**Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de la Diversidad Biológica:** Aprobado mediante la Ley 740 de 2002, y cuyo objetivo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

**Convención sobre Especies Migratorias:** vincula a Colombia a conservar las especies migratorias terrestres, marinas y aéreas en todo su rango de distribución. Este tratado reconoce la importancia de conservar las especies que franquean los límites jurisdiccionales nacionales. Adicionalmente, sobre dicha convención se realizó un **Memorando de Entendimiento de Tiburones**.

**Código de Conducta para la Pesca Responsable:** el código es un instrumento creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que establece principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables para asegurar la conservación, gestión y desarrollo de los recursos acuáticos vivos respetando el ecosistema y la biodiversidad.

**Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural:** aprobada mediante la Ley 45 de 1983, la cual compromete al país a conservar los bienes del patrimonio mundial presentes en el territorio nacional y a proteger el patrimonio propio del país.

**Acuerdo sobre la aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios:** el acuerdo tiene por objeto asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones transzonales y poblaciones altamente migratorias. Colombia no ha ratificado el acuerdo.

**Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del gran Caribe:** ratificado por Colombia el 2 de abril de 1988, tiene por objeto concertar acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección del medio marino en zonas del Golfo de México y el Caribe.

## VII. OBJETIVOS DE LA PRESENTE INICIATIVA

- Actualizar algunos aspectos relativos a la actividad pesquera, en especial:
  - a) La atención a la profesionalización y financiamiento de pescadores artesanales;
  - b) Prohibición del palangre como método de pesca industrial;
  - c) Fortalecimiento de las competencias de la AUNAP y demás autoridades marítimas y ambientales para controlar el correcto manejo de la actividad pesquera e impulsar el cumplimiento de las disposiciones existentes, particularmente, en materia de prevención (estudios) y beneficios.
  - d) Hacer una evaluación del estado actual de las poblaciones de tiburones, rayas y peces óseos amenazados en el Caribe y Pacífico colombiano.

## VIII. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

“d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.

Lo anterior, bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como establecer disposiciones de ordenación pesquera sobre los artes de pesca denominados redes de cerco, deriva, palangre y arrastre, utilizados en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal e industrial sostenible, así como fortalecer las competencias de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

## IX. JUSTIFICACIÓN DEL ARTICULADO

ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones de ordenación pesquera sobre los artes de pesca denominados redes de cerco, deriva, palangre y arrastre, utilizados en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal e industrial sostenible, así como fortalecer las competencias de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.</p>	<p>Objeto general del proyecto de ley.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Prohíbese en todo el territorio nacional el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial. Las técnicas de pesca denominadas redes de cerco y deriva serán reglamentadas con base en la mejor evidencia científica.</p> <p>La AUNAP revocará el permiso para ejercer la actividad pesquera con fines comerciales a las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca, que autoricen la realización de dicha actividad a embarcaciones de bandera nacional o extranjera que empleen métodos prohibidos o no reglamentados. Adicionalmente, la AUNAP podrá inhabilitarlas para solicitar nuevos permisos de pesca e imponerles las sanciones pecuniarias a que haya lugar, cuyo monto será el establecido en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 o la norma que lo modifique.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En los artes y métodos de pesca no prohibidos se incentivará el uso de los dispositivos que disminuyan el impacto sobre la captura incidental, o especies hidrobiológicas asociadas a la pesquería, reglamentando dispositivos excluidores, dispositivos agregadores de peces, y los que técnicamente demuestren su eficiencia en la reducción de pesca incidental y descartes.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en un término no mayor a dieciocho (18) meses después de expedida la presente ley, lo correspondiente al</p>	<p>El palangre y el arrastre como métodos de pesca industrial, aunque usados por un mínimo número de embarcaciones, aportan la gran mayoría de pesca incidental de tiburones y otras especies en peligro o que no son el objetivo de la captura. De ahí la necesidad de prohibir su práctica. También es importante que artes como las redes de cerco y de deriva sean reglamentadas por las autoridades competentes.</p> <p>En los métodos no prohibidos, es necesario que en todo caso se incentive el uso de mecanismos que disminuyan el impacto de la captura incidental.</p>

<p>presente artículo.</p>	
<p><b>Artículo 3.</b> En la resolución anual de cuotas globales de pesca de las diferentes especies, expedida por el Ministerio de Agricultura con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) y distribuidas por permisionario por parte de la AUNAP, no podrán incluirse para pesca industrial las especies de tiburones, rayas, quimeras y demás especies marinas consideradas como especies en riesgo en la última actualización del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia o que se encuentren en las categorías de prioridad Muy Alta o Alta del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia. Dichas especies no podrán considerarse como productos pesqueros de la pesquería industrial y deberán incluirse y priorizarse como recursos hidrobiológicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en planes de rehabilitación y mantenimiento de los hábitats esenciales para priorizar su recuperación dentro del ecosistema y en la cadena trófica. Así mismo, esta resolución deberá atender al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO - Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La resolución anual de cuotas globales de pesca deberá incluir, como anexos, los estudios técnicos e información recopilada por la AUNAP y el DAMCRA como Autoridad Ambiental, así como las propuestas y actas de las reuniones que sostengan los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca, evidencia científica, información y datos estadísticos confiables, recopilados por estos y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y étnicas vinculadas a la actividad pesquera, que permitan sustentar la cuota global de pesca por especie.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán seis (6) meses para expedir y modificar los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>En razón de las resoluciones de autorización de cuotas globales que han permitido la pesca de especies en peligro o en riesgo, es fundamental que la captura de dichas especies se restrinja a su mínima expresión.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP cumplirá con la obligación de</p>	<p>De los derechos de petición elevados a las diferentes autoridades del sector</p>

realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferentes etapas de formación; (5) la proporción de sexos en cada especie; (6) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (7) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (8) la tasa de mortalidad de cada especie; y (9) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.

El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la Nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.

**Parágrafo 1º.** La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicho inventario, en caso de que no pudiere adelantarlas directamente.

**Parágrafo 2º.** Hecho el estudio al que se refiere el presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.

ambiental y agricultura, se desprende que no existen estudios actualizados de las especies marinas en el Mar Caribe y Océano Pacífico. En atención a la importancia del sector pesquero para la economía de cientos de comunidades y empresas, es esencial contar con un inventario actualizado que permita establecer de forma certera las especies que deben ser restringidas, como aquellas cuya explotación se puede facilitar.

**Artículo 5.** En los requisitos, características y contenidos de los diferentes permisos de pesca que otorgue la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberá obligarse al permisionario, persona natural o jurídica, a cumplir con la obligación dispuesta en el permiso o concesión de la cuota pesquera y pesquería autorizada de facilitar el ingreso de los funcionarios a las embarcaciones y suministrar toda la información correspondiente a la actividad pesquera (bitácora de pesca, trazabilidad de la faena y uso del arte permitido entre otros) con el fin de verificar la correcta práctica de la actividad pesquera según lo señalado en las diferentes leyes y decretos que regulan la materia. Así mismo, los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán comprometerse a instalar equipos tecnológicos en las embarcaciones sujetas a tales permisos, que le permitan a la AUNAP hacer seguimiento satelital de las mismas.

Igualmente, se deberá promover la implementación de dispositivos que permitan registrar la pesca realizada, por especies y pesos totales pescados de cada especie, en el Sistema Estadístico Pesquero Nacional (SEPEC) que hoy administra la AUNAP. En las zonas pesqueras que tienen problemas de conectividad se seguirá recogiendo información a través de colectores presenciales de datos. En todo caso, todos los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán permitir la estancia de investigadores o biólogos marinos autorizados por la AUNAP para que lleven la estadística pesquera con toda la información requerida para vigilar la correcta implementación de la actividad pesquera.

**Parágrafo 1º.** A las embarcaciones con bandera extranjera que realicen la actividad pesquera en aguas colombianas, con base en contratos de fletamento con personas naturales o jurídicas, también les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

**Parágrafo 2º.** Esta disposición opera para los permisos solicitados con posterioridad a la expedición de la presente ley, así como para los trámites de revisión y renovación de aquellos permisos que se encuentren vigentes o en curso al momento de expedición de la misma.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca debe contar con plena competencia para hacer seguimiento, revisar las embarcaciones y los producidos de las faenas de pesca mientras tales embarcaciones se encuentran aún en el mar. Ello para que el control no se limite a lo que presentan los beneficiarios de los permisos en los puertos.

También es importante promover la adquisición de equipos y tecnología que ayuden a la AUNAP a obtener información actualizada sobre los producidos de la pesca industrial y artesanal.

<p><b>Parágrafo 3º.</b> El Ministerio de Agricultura, junto con la AUNAP, reglamentará la inclusión de la autorización estipulada en el inciso primero del presente artículo en un término máximo de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, deberá promover la adquisición, instalación, capacitación, manejo y mantenimiento de los equipos mencionados en el inciso segundo del presente artículo en favor de los pescadores artesanales, buscando la paulatina inclusión de estos últimos en estos procesos de vigilancia y control.</p>	
<p><b>Artículo 6.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> El beneficiario del derecho para ejercer la actividad pesquera, al momento de solicitar la autorización, licencia, permiso, patente, asociación y/o concesión, deberá autorizar que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar y vigilar las embarcaciones que, con base en tal derecho, realicen la actividad pesquera regulada en la presente ley.</p>	Igual justificación que el artículo previo.
<p><b>Artículo 7.</b> De conformidad con el artículo 103 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Marítima Colombiana - DIMAR y la Armada Nacional apoyarán las labores de control y vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, con el fin de proteger los recursos naturales de los mares y zonas costeras de Colombia.</p>	Se debe reiterar la competencia de estas autoridades en pro de los recursos marinos y de pesca, con el propósito de colaborar con la amplia labor que debe realizar la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
<p><b>Artículo 8.</b> Autorizar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, a través del Banco Agrario, FINAGRO o la entidad que considere adecuada, facilite el acceso a líneas de crédito existentes para garantizar el acceso a recursos que les permitan mejorar sus embarcaciones y métodos de pesca con el propósito de que puedan ir a aguas más alejadas de la costa, y líneas especiales de crédito para la pesca dirigida por especie, en favor de los pescadores formalizados y debidamente capacitados. Para ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses para reglamentar medidas dirigidas a:</p>	<p>Diferentes documentos técnicos permiten observar que las áreas de reproducción y cría de la mayoría de especies marinas se encuentran en cercanía a la costa, zona en la que pescan la mayoría de pescadores artesanales. En ese sentido, tecnificar las embarcaciones de estos últimos es fundamental para procurar su inmersión en aguas alejadas de los espacios de reproducción y cría.</p> <p>Es esencial que existan medios que den a conocer a los pescadores</p>

<p>a. Promover la bancarización y acceso a productos financieros por parte de los pescadores artesanales.</p> <p>b. Promover la creación de servicios financieros en favor de pescadores artesanales, en los que se incluya un paquete mínimo de productos y/o servicios financieros de conformidad con la Ley 2009 de 2019.</p> <p>c. Eliminar la exigencia de antecedentes e historial crediticio para acceder a las mencionadas líneas de crédito, en favor de aquellos pescadores artesanales que no han tenido un servicio o producto financiero.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, deberá informar semestralmente a los pescadores artesanales y organizaciones de pescadores artesanales, a través de los diferentes medios físicos, electrónicos y presenciales disponibles, sobre los subsidios, beneficios y líneas de crédito constituidas en favor de estos últimos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La AUNAP y el SENA, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán destinar recursos financieros e incluir programas de capacitación teórico-práctica a los pescadores artesanales formalizados para capacitarse y entrenarse en pesquerías alternativas y sustentables que les permita alejarse de la costa y lograr acuerdos de desarrollo de pesquerías sostenibles en sus regiones y áreas tradicionales de pesca.</p>	<p>artesanales los subsidios, beneficios o líneas de crédito disponibles en su favor.</p> <p>Para cambiar los artes y métodos de pesca que resultan peligrosos para especies en vía de extinción, como lo son el arrastre y el palangre, también es importante capacitar a los pescadores para que transiten a métodos sostenibles.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible. Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, priorizarán la delimitación espacio-temporal de sus áreas, delimitando las zonas de refugios de peces o especies vulnerables y las que permitan la pesca sostenible y el fomento y la creación de arrecifes artificiales.</p>	<p>Las actividades aquí descritas promueven la vida marina y el uso sostenible de los océanos.</p> <p>La realización de campañas públicas destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras permiten que más personas dedicadas a este oficio adopten métodos de pesca menos lesivos para la fauna marina, en especial los animales que están en vía de extinción. Por eso también se propone la adecuada difusión del Libro</p>

<p>La AUNAP, entidades territoriales y autoridades ambientales de nivel nacional, regional o local podrán destinar recursos a la realización de campañas públicas de concientización destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras, los tiempos, espacios y especies sujetas de veda, las buenas conductas para la pesca responsable, el cuidado de la vida marina, dar a conocer el contenido y adecuada interpretación del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, así como promover toda iniciativa dirigida al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mares, ríos y cuerpos de agua de Colombia.</p>	<p>Rojo de Peces Marinos de Colombia y del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Autorizar al Gobierno Nacional a aumentar la planta de personal adscrita y la asignación de recursos de inversión y de funcionamiento de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el propósito de mejorar la investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, así como fortalecer el cumplimiento de sus fines y funciones legales. Así mismo, se autoriza a destinar recursos para fortalecer a la Armada Nacional, Guardacostas, Capitanías de Puerto, DIMAR, Policía Nacional y demás autoridades que ejercen vigilancia en los ríos y mares de Colombia, con el fin de que puedan asistir a la AUNAP en las funciones de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) a la actividad pesquera que le corresponden a esta última.</p>	<p>Mejorar las capacidades de personal y recursos de la AUNAP y entidades que la apoyan resulta esencial para garantizar actividades de investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, el buen uso de aparejos, métodos y protección de especies.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La presente ley rige a partir de su expedición.</p>	<p>Vigencia.</p>

## X. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.

- Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.<sup>a</sup> de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

## XI. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia y solicito a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No.169 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República  
Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY NO.169 DE 2023 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

\*\*\*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones de ordenación pesquera sobre los artes de pesca denominados redes de cerco, deriva, palangre y arrastre, utilizados en la pesca industrial, incentivar la pesca artesanal e industrial sostenible, así como fortalecer las competencias de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

**Artículo 2.** Prohíbase en todo el territorio nacional el uso de las técnicas denominadas palangre y arrastre como arte o método de la pesca industrial. Las técnicas de pesca denominadas redes de cerco y deriva serán reglamentadas con base en la mejor evidencia científica.

La AUNAP revocará el permiso para ejercer la actividad pesquera con fines comerciales a las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca, que autoricen la realización de dicha actividad a embarcaciones de bandera nacional o extranjera que empleen métodos prohibidos o no reglamentados. Adicionalmente, la AUNAP podrá inhabilitarlas para solicitar nuevos permisos de pesca e imponerles las sanciones pecuniarias a que haya lugar, cuyo monto será el establecido en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 1º.** En los artes y métodos de pesca no prohibidos se incentivará el uso de los dispositivos que disminuyan el impacto sobre la captura incidental, o especies hidrobiológicas asociadas a la pesquería, reglamentando dispositivos excluidores, dispositivos agregadores de peces, y los que técnicamente demuestren su eficiencia en la reducción de pesca incidental y descartes.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en un término no mayor a dieciocho (18) meses después de expedida la presente ley, lo correspondiente al presente artículo.

**Artículo 3.** En la resolución anual de cuotas globales de pesca de las diferentes especies, expedida por el Ministerio de Agricultura con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) y distribuidas por permisionario por parte de la AUNAP, no podrán

incluirse para pesca industrial las especies de tiburones, rayas, quimeras y demás especies marinas consideradas como especies en riesgo en la última actualización del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia o que se encuentren en las categorías de prioridad Muy Alta o Alta del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia. Dichas especies no podrán considerarse como productos pesqueros de la pesquería industrial y deberán incluirse y priorizarse como recursos hidrobiológicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en planes de rehabilitación y mantenimiento de los hábitats esenciales para priorizar su recuperación dentro del ecosistema y en la cadena trófica. Así mismo, esta resolución deberá atender al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO - Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

**Parágrafo 1º.** La resolución anual de cuotas globales de pesca deberá incluir, como anexos, los estudios técnicos e información recopilada por la AUNAP y el DAMCRA como Autoridad Ambiental, así como las propuestas y actas de las reuniones que sostengan los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca, evidencia científica, información y datos estadísticos confiables, recopilados por estos y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y étnicas vinculadas a la actividad pesquera, que permitan sustentar la cuota global de pesca por especie.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán seis (6) meses para expedir y modificar los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 4.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferentes etapas de formación; (4) la proporción de sexos en cada especie; (5) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (6) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (7) la tasa de mortalidad de cada especie; y (8) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.

El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la Nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.

**Parágrafo 1º.** La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicho inventario, en caso de que no pudiese adelantarlas directamente.

**Parágrafo 2º.** Hecho el estudio al que se refiere el presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.

**Artículo 5.** En los requisitos, características y contenidos de los diferentes permisos de pesca que otorgue la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, deberá obligarse al permisionario, persona natural o jurídica, a cumplir con la obligación dispuesta en el permiso o concesión de la cuota pesquera y pesquería autorizada de facilitar el ingreso de los funcionarios a las embarcaciones y suministrar toda la información correspondiente a la actividad pesquera (bitácora de pesca, trazabilidad de la faena y uso del arte permitido entre otros) con el fin de verificar la correcta práctica de la actividad pesquera según lo señalado en las diferentes leyes y decretos que regulan la materia. Así mismo, los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán comprometerse a instalar equipos tecnológicos en las embarcaciones sujetas a tales permisos, que le permitan a la AUNAP hacer seguimiento satelital de las mismas.

Igualmente, se deberá promover la implementación de dispositivos que permitan registrar la pesca realizada, por especies y pesos totales pescados de cada especie, en el Sistema Estadístico Pesquero Nacional (SEPEC) que hoy administra la AUNAP. En las zonas pesqueras que tienen problemas de conectividad se seguirá recogiendo información a través de colectores presenciales de datos. En todo caso, todos los beneficiarios de permisos de pesca industrial o integral deberán permitir la estancia de investigadores o biólogos marinos autorizados por la AUNAP para que lleven la estadística pesquera con toda la información requerida para vigilar la correcta implementación de la actividad pesquera.

**Parágrafo 1º.** A las embarcaciones con bandera extranjera que realicen la actividad pesquera en aguas colombianas, con base en contratos de fletamento con personas naturales o jurídicas, también les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

**Parágrafo 2º.** Esta disposición opera para los permisos solicitados con posterioridad a la expedición de la presente ley, así como para los trámites de revisión y renovación de aquellos permisos que se encuentren vigentes o en curso al momento de expedición de la misma.

**Parágrafo 3º.** El Ministerio de Agricultura, junto con la AUNAP, reglamentará la inclusión de la autorización estipulada en el inciso primero del presente artículo en un término máximo de seis (6) meses.

**Parágrafo 4º.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, deberá promover la adquisición, instalación, capacitación, manejo y mantenimiento de los equipos mencionados en el inciso segundo del presente artículo en favor de los pescadores artesanales, buscando la paulatina inclusión de estos últimos en estos procesos de vigilancia y control.

**Artículo 6.** Adiciónese un parágrafo al artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:

**Parágrafo.** El beneficiario del derecho para ejercer la actividad pesquera, al momento de solicitar la autorización, licencia, permiso, patente, asociación y/o concesión, deberá autorizar que los funcionarios de la AUNAP puedan ingresar y vigilar las embarcaciones que, con base en tal derecho, realicen la actividad pesquera regulada en la presente ley.

**Artículo 7.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Marítima Colombiana - DIMAR y la Armada Nacional apoyarán las labores de control y vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, con el fin de proteger los recursos naturales de los mares y zonas costeras de Colombia.

**Artículo 8.** Autorizar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, a través del Banco Agrario, FINAGRO o la entidad que considere adecuada, facilite el acceso a líneas de crédito existentes para garantizar el acceso a recursos que les permitan mejorar sus embarcaciones y métodos de pesca con el propósito de que puedan ir a aguas más alejadas de la costa, y líneas especiales de crédito para la pesca dirigida por especie, en favor de los pescadores formalizados y debidamente capacitados. Para ello, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá seis (6) meses para reglamentar medidas dirigidas a:

- a. Promover la bancarización y acceso a productos financieros por parte de los pescadores artesanales.
- b. Promover la creación de servicios financieros en favor de pescadores artesanales, en los que se incluya un paquete mínimo de productos y/o servicios financieros de conformidad con la Ley 2009 de 2019.
- c. Eliminar la exigencia de antecedentes e historial crediticio para acceder a las mencionadas líneas de crédito, en favor de aquellos pescadores artesanales que no han tenido un servicio o producto financiero.

**Parágrafo 1°.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, deberá informar semestralmente a los pescadores artesanales y organizaciones de pescadores artesanales, a través de los diferentes medios físicos, electrónicos y presenciales disponibles, sobre los subsidios, beneficios y líneas de crédito constituidas en favor de estos últimos.

**Parágrafo 2°.** La AUNAP y el SENA, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán destinar recursos financieros e incluir programas de capacitación teórico-práctica a los pescadores artesanales formalizados para capacitarse y entrenarse en pesquerías alternativas y sustentables que les permita alejarse de la costa y lograr acuerdos de desarrollo de pesquerías sostenibles en sus regiones y áreas tradicionales de pesca.

**Artículo 9.** Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible. Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, priorizarán la delimitación espacio-temporal de sus áreas, delimitando las zonas de refugios de peces o especies vulnerables y las que permitan la pesca sostenible y el fomento y la creación de arrecifes artificiales.

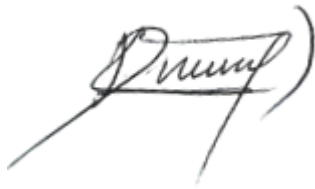
La AUNAP, entidades territoriales y autoridades ambientales de nivel nacional, regional o local podrán destinar recursos a la realización de campañas públicas de concientización destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras, los tiempos, espacios y especies sujetas de veda, las buenas conductas para la pesca responsable, el cuidado de la vida marina, dar a conocer el contenido y adecuada interpretación del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, así como promover toda iniciativa dirigida al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mares, ríos y cuerpos de agua de Colombia.

**Artículo 10.** Autorizar al Gobierno Nacional a aumentar la planta de personal adscrita y la asignación de recursos de inversión y de funcionamiento de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el propósito de mejorar la investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, así como fortalecer el cumplimiento de sus fines y funciones legales. Así mismo, se autoriza a destinar recursos para fortalecer a la Armada Nacional,

Guardacostas, Capitanías de Puerto, DIMAR, Policía Nacional y demás autoridades que ejercen vigilancia en los ríos y mares de Colombia, con el fin de que puedan asistir a la AUNAP en las funciones de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) a la actividad pesquera que le corresponden a esta última.

**Artículo 11.** La presente ley rige a partir de su expedición.

Del Honorable Senador,



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República